



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;

6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley N°3019 denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos” en cuanto a otras ramas afines y dependientes de las ciencias médicas adscritas al Colegio de Médicos y Cirujanos se autorizará su ejercicio, excepto para aquellas personas inscritas en dichas ramas en otros colegios profesionales, en razón de lo cual resulta igualmente necesario la elaboración de los respectivos Perfiles Profesionales de sus agremiados y autorizados para delimitar aspectos legales o funcionales del ejercicio profesional.
8. Que en atención a lo anterior, el Comité Coordinador de Tecnólogos en Ciencias previa revisión integral del documento, ha brindado su aval en representación de su gremio para la validez y eficacia de lo que aquí se regula.
9. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los tecnólogos en citología.
10. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2022-09-14 y celebrada el 14 de agosto del año 2022, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 11 de noviembre del año 2022.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL TECNÓLOGO EN CITOLOGÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Tecnólogo en ciencias médicas:** Es el recurso humano con formación y preparación técnica o académica en áreas de las ciencias médicas, cuya práctica se caracteriza por la aplicación de conocimiento técnico, para contribuir a la promoción, a la prevención, al diagnóstico médico y al tratamiento médico, así como colaborar con la gestión administrativa relacionada con la salud. Las labores descritas se desarrollarán bajo la supervisión médica, directa o indirecta.

La preparación técnica corresponde al plan o programa de estudios en el área de la educación técnica formal parauniversitaria o de pregrado Universitario debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Rectores y por el Consejo Superior de Educación.

- e) **Supervisión médica directa:** la labor del tecnólogo estará bajo la supervisión de un médico especialista en su disciplina. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el tecnólogo o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto. En casos excepcionales la supervisión puede ser delegada a un residente de la especialidad, cuando no haya posibilidad de contar con el médico especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con la consulta o bien un médico y cirujano.

Artículo 2.- Tecnólogo en citología

El tecnólogo en citología, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, cuenta con formación y preparación técnica en el área de la citología y sus funciones se caracterizan por la aplicación de conocimiento científico transformado en tecnología para asistir al profesional en medicina y cirugía.

Artículo 3.- El tecnólogo en citología está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad, con una formación integral, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que lo acreditan como una persona crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Asimismo, el tecnólogo en citología debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar sus funciones.

Artículo 4.- Supervisión médica

Se define como el conjunto de directrices, orientaciones, o ambas, dadas a los tecnólogos en citología que ejecutan las labores que les han sido asignadas.

La labor del tecnólogo en citología estará bajo la supervisión directa o indirecta de un médico especialista en anatomía patológica. Las indicaciones del profesional

asignado para supervisar al tecnólogo podrán ser tanto escritas como verbales y serán previas a la ejecución del acto por ser efectuado por el tecnólogo. Toda indicación quedará anotada en un expediente o en una bitácora que se levantarán para tales efectos.

Cuando no exista la posibilidad de contar con un médico especialista en patología, la indicación médica podrá ser efectuada por otro profesional médico especialista relacionado con la consulta específica del paciente o bien por un profesional médico y cirujano.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio de la tecnología

Artículo 5.- Para el ejercicio de la tecnología en citología, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Bachillerato en Educación Media.
- b) Contar con título de técnico, diplomado o bachillerato que acredite académicamente como tecnólogo en citología, emitido por una institución académica formadora debidamente autorizada para este efecto.
- c) Tener autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer la tecnología en citología.
- d) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 6.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como tecnólogo en citología, desarrollará sus funciones bajo supervisión médica, directa o indirecta, en el sector público, privado, o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la tecnología en citología, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

La persona con formación en citología brinda asistencia técnica al profesional en Medicina y Cirugía en la ejecución de procedimientos técnicos durante la atención de pacientes pediátricos, adolescentes, personas adultas y adultas mayores. Sus

actividades se realizan siempre que se encuentre debidamente capacitada para efectuarlas.

Artículo 8.- Integra grupos de trabajo relacionados con su tecnología, de manera intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 9.- Investigación

Cuenta con los conocimientos técnicos en el área de la tecnología en Citología para participar en investigaciones relacionadas con su campo de acción mediante el diseño, ejecución y asesoría de prácticas clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10.- Docencia

Podrá participar en la formación de tecnólogos en citología, así como de otros tecnólogos de su área y en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 11.- El tecnólogo en citología realiza, bajo supervisión médica, todas aquellas funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su campo.

Artículo 12.- Funciones asistenciales del tecnólogo en citología:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado, o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b) Comunicarle al paciente, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de las valoraciones que se le realicen, así como también, cuando se requiera, a sus familiares legalmente autorizados, su representante legal y a otros profesionales en salud.
- c) Recibir al usuario en el servicio donde se efectuará el estudio y verificar su información para consignarla en todos los formularios de reporte requeridos.
- d) Verificar la existencia física del consentimiento informado en el expediente clínico del paciente y comprobar que esté completo y debidamente firmado.
- e) Informar al paciente y a familiares legalmente autorizados sobre el tipo de procedimiento que se va a realizar y brindar apoyo emocional.

- f) Documentar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que le realice al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento indicado por el médico tratante.
- g) Colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas dirigidos a la prevención y promoción de la salud.
- h) Verificar el funcionamiento operativo de los equipos requeridos para la atención de los pacientes.
- i) Participar en la selección de equipos e instrumentos propios de la tecnología en Citología y relacionados con su práctica.

Artículo 13.- Funciones de prevención de la persona con formación como tecnóloga en citología:

- a) Contribuir, implementar, coordinar y ejecutar programas de control del cáncer en mediante su detección precoz y con el fin de procurar la disminución de las tasas de mortalidad por esta causa.
- b) Efectuar, clasificar y elaborar programas de educación en salud y prevención de la enfermedad.
- c) Organizar actividades educativas con temas relacionados al área para grupos de pacientes.
- d) Desarrollar programas interinstitucionales, intrahospitalarios y comunitarios para prevención de la enfermedad.

Artículo 14.- Funciones de investigación del tecnólogo en citología:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su tecnología, en las áreas de investigación en ciencias de la vida, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo interdisciplinario.
- b) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en el ámbito de su campo de acción.
- c) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico y ofrecer alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- f) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.
- g) Participar en metodología de la investigación y aspectos bioéticos.
- h) Participar en programas de investigación aplicada y orientados por los sistemas de salud del país.

Artículo 15.- Funciones de docencia del tecnólogo en citología:

- a) Compartir información y conocimientos con sus colegas tecnólogos.
- b) Participar en la formación teórica de los estudiantes de tecnología en citología y otros tecnólogos de su área.
- c) Participar en la formación práctica de los estudiantes de tecnología en citología y otros tecnólogos de su área con la supervisión de un médico especialista.
- d) Participar en la capacitación sobre temas relacionados con su campo del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias.
- e) Cooperar en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Artículo 16.- Funciones administrativas del tecnólogo en citología:

- a) Cooperar con la jefatura en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con la jefatura en el control de la existencia de suministros, insumos, equipos y materiales del servicio.
- c) Presentar a la jefatura el reporte relacionado con el fallo o deterioro de los equipos.
- d) Solicitar, verificar y disponer los suministros de acuerdo con las necesidades de su servicio.
- e) Tramitar y rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada.
- f) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para tecnólogos de su área en el servicio en que se desempeña.
- g) Colaborar con la jefatura del servicio en la integración de programas de gestión de calidad.
- h) Recibir al usuario en el servicio donde se efectuará el estudio y verificar su información para consignarla en todas las fórmulas de reporte que se requieran.
- i) Colaborar con su jefatura en el control del mantenimiento de los equipos requeridos en su área de trabajo y verificar su correcto funcionamiento.
- j) Colaborar con el retiro y limpieza de los equipos utilizados en la atención de los pacientes, esto de acuerdo con las normas para la prevención de infecciones.
- k) Verificar el funcionamiento operativo de los equipos necesarios para los procedimientos. Esto implica mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento, reponer e inventariar el material y los elementos esenciales en el área.
- l) Registrar información de los procesos realizados y preparar datos estadísticos para la confección de reportes mensuales y anuales del trabajo realizado. Incluir

los diagnósticos en el sistema informático y llevar un registro de las muestras diagnosticadas a lo largo de la profesión.

m) Practicar normas de bioseguridad.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 17.- El tecnólogo en citología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo, materiales e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, cuenta con las siguientes destrezas:

- a) Conoce el proceso y la rutina de las consultas, ya sean de cirugía menor, ambulatoria, electiva, programada o de emergencia y tiene el conocimiento pertinente a su tecnología en:
 - i.* La satisfacción de la demanda de salud en citología ginecológica y no ginecológica, mediante la prestación de servicios de salud.
 - ii.* La asistencia al médico especialista en labores técnicas para los diferentes procedimientos especiales.
- b) Conoce y cumple con las normas propias de las áreas y servicios donde realice su quehacer como tecnólogo en citología:
 - i.* Participa en la puesta en marcha, desarrollo y evaluación de nuevos procedimientos de laboratorio, debidamente supervisado por el médico especialista en patología.
- c) Inspecciona los diferentes materiales y aprovecha sus conocimientos para utilizarlos adecuadamente, de acuerdo con las indicaciones médicas.
- d) Conoce y ejecuta las técnicas de almacenaje, procesamiento y conservación de los diferentes materiales utilizados en el laboratorio:
 - i.* Recibe las muestras para su procesamiento y análisis y rechaza aquellas que no cuentan con los requisitos necesarios para su manejo.
 - ii.* Verifica el registro de las muestras de acuerdo con las normas establecidas en cada laboratorio y marca apropiadamente cada lámina para su estudio.
 - iii.* Resuelve los problemas que se originan en las diferentes etapas del procesamiento de las muestras.
 - iv.* Prepara las soluciones y reactivos necesarios para las coloraciones de las muestras citológicas y se encarga de su adecuada rotulación y almacenamiento.
 - v.* Describe macroscópicamente los especímenes.
 - vi.* Elige el método de procesamiento adecuado de cada muestra dependiendo del origen y las características físicas.
 - vii.* Selecciona los métodos de fijación idóneos dependiendo del origen y

- características de las muestras.
- viii. Prepara bloques celulares de las muestras recibidas cuando el material celular lo permite.
 - ix. Elige la técnica adecuada del bloque celular dependiendo de las características físicas del botón celular.
 - x. Utiliza la tinción adecuada para cada tipo de muestra según los criterios técnicos.
 - xi. Usa adecuadamente las diferentes técnicas para el procesamiento de la citología cervicovaginal (convencional o en base líquida) y también para citología no ginecológica.
- e) Aplica, analiza y ejecuta las técnicas o procedimientos propios de su tecnología, los cuales deben ser acordes con la condición y patología del paciente, esto en apego a las indicaciones del profesional médico tratante:
- i. Identifica y discrimina los componentes normales en los frotis, la flora normal o patológica y los componentes inflamatorios, degenerativos, reparativos, preneoplásicos, neoplásicos o de otra naturaleza que existan en el material.
 - ii. Selecciona y marca adecuadamente en el frotis las células más representativas del proceso patológico existente.
 - iii. Con respecto a las muestras de origen ginecológico, el citotecnólogo podrá reconocer:
 - a. Espécimen adecuado.
 - b. Celularidad constitutiva dentro de los límites normales.
 - c. Cambios celulares asociados con infecciones.
 - d. Cambios celulares reactivos y reparativos incluyendo inflamación, efectos de terapia, efectos de dispositivos mecánicos, entre otros.
 - e. Células escamosas epiteliales anormales, incluyendo células escamosas atípicas de significado indeterminado, lesiones intraepiteliales escamosas de bajo y alto grado y carcinoma de células escamosas.
 - f. Anormalidades en las células glandulares, incluyendo la presencia de células endometriales, células glandulares atípicas de significado indeterminado y adenocarcinoma.
 - g. Neoplasias malignas no epiteliales.
 - h. Neoplasias malignas extrauterinas.
 - i. Evaluación hormonal.
 - iv. El citotecnólogo evalúa el material ginecológico con responsabilidad a fin de emitir los reportes con impresión diagnóstica.
 - v. En muestras no ginecológicas, detecta cambios en las células causados por diferentes procesos de enfermedad y es capaz de diferenciar los cambios

normales, atípicos y malignos de células. Al reconocer anomalías microscópicas de las células y los patrones celulares de diversos sitios del cuerpo, hace correlación con la historia clínica del paciente, en los siguientes casos:

- a. Espécimen adecuado.
 - b. Celularidad dentro de los límites normales.
 - c. Células inflamatorias.
 - d. Manifestaciones de degeneración celular.
 - e. Manifestaciones celulares atípicas relacionadas a condiciones benignas.
 - f. Manifestaciones celulares de varios procesos premalignos.
 - g. Manifestaciones celulares de varias neoplasias benignas.
 - h. Carcinoma de células escamosas, adenocarcinoma y otras neoplasias malignas.
 - i. Efectos celulares de radiación y quimioterapia.
 - j. Morfología de células alteradas a causa de los métodos de recolección.
- vi. Cuando se le da una preparación celular al citotecnólogo, detecta con un alto nivel de efectividad, selecciona y marca claramente las células más representativas del proceso patológico presente y hace una presentación preliminar al citopatólogo o al médico patólogo.
- vii. El citotecnólogo prepara un reporte usando un sistema contemporáneo y uniforme de terminología diagnóstica para especímenes ginecológicos y no ginecológicos según el sistema vigente y de acuerdo con estándares nacionales e internacionales.
- viii. El citotecnólogo hace una relación citohistológica para control de calidad y criba y evalúa literatura profesional publicada para el uso de esta información en la preparación y evaluación de especímenes. Entiende principios básicos de tecnologías adjuntas diagnósticas como tinciones inmunocitoquímicas, citometría de flujo y análisis de imágenes.
- ix. De acuerdo con su criterio, emite un informe con su recomendación en los casos de muestras sospechosas, dudosas o positivas, en cuyo caso deberá someterlo de inmediato al criterio del médico especialista en anatomía patológica para diagnóstico definitivo.
- f) Pone en práctica los conocimientos sobre imágenes médicas relacionados con su tecnología para colaborar con el profesional médico tratante en los procedimientos por realizar en las personas usuarias de las diferentes especialidades relacionadas con su tecnología (BAAF, EBUS-TBNA).
- g) Aplica, analiza y ejecuta las técnicas propias de su tecnología para el uso y

ajuste de equipos de citología, de acuerdo con las indicaciones del profesional médico tratante:

- i.* Manejo del equipo automatizado para el procesamiento de muestras fijadas en base líquida tanto de origen ginecológico como no ginecológico y las obtenidas por punción con aguja fina.
 - ii.* De no existir el equipo automatizado para el procesamiento de muestras fijadas en base líquida, el citotecnólogo deberá procesar en forma manual estas muestras utilizando la técnica que mejor se adecue a sus funciones.
- h) Conocer el manejo de los diferentes instrumentos, equipos y materiales utilizados en las distintas áreas donde se ubican los pacientes.
- i.* Participa en la selección de equipos e instrumentos propios de la tecnología en citología y relacionados a su práctica.
 - ii.* Verifica el funcionamiento operativo de los equipos que requiere para la atención de los pacientes.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 18.- El tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al tecnólogo en citología.

Artículo 19.- El tecnólogo en citología debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Tribunales evaluadores

Debe participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de tecnólogos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva autorización como tecnólogos en citología.

Artículo 21.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atiende y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 22.- El tecnólogo en citología trabajará siempre bajo la supervisión de un profesional médico especialista en patología dentro de su ámbito de acción.

Artículo 23.- Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, el tecnólogo gozará de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su campo.

Artículo 24.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de los efectos causados por desastres naturales en la población.

Artículo 25.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 26.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales y los procedimientos y técnicas propias de la tecnología en su área.

Artículo 28.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su

labor.

Artículo 29.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 30.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su tecnología con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 31.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 32.- Expediente clínico

Es deber del tecnólogo en citología dejar consignados los procedimientos realizados en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el propio paciente; en caso de estar el paciente incapacitado para hacerlo, le corresponderá la autorización a su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean terapéuticos, periciales, docentes o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de la dirección médica del centro de salud que corresponda; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, o un cargo formal de docencia, debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información requiera ser utilizada de manera personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito del paciente o de sus representantes legales en caso de impedimento.

CAPÍTULO VII Derechos

Artículo 33.- El tecnólogo en citología que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos por este colegio profesional está autorizado para el ejercicio de la tecnología en citología.

Artículo 34.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 35.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 36.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 37.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 38.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 39.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 40.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.



Artículo 41.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.
Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 11 de noviembre del año 2022.